----- Trelew, de mayo de 2019. ----------

------**VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nro. 64/2019 de fs. 54/56, el recurso de apelación deducido a fs. 57 por la parte actora, concedido a fs. 58, y que se tuviera por fundado con el escrito de fs. 57, sin contestar por la contraria. ----------

----- **Y CONSIDERANDO**:----------

----- I.- La sentencia recurrida hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por el codemandado por todo reclamo por diferencias salariales anterior a diciembre de 2016, imponiendo las costas a la actora. El recurrente señala que debió aplicarse el art. 77 del CPCC por el allanamiento parcial de la prescripción opuesta. ----------

----- El allanamiento es el supuesto de exoneración de costas que se encuentra expresamente reglamentado en el art. 71 del CPCC, siendo una excepción a la regla general de la condena en costas al vencido. Para que sea aplicable es necesario que se configuren, además del propio allanamiento con sus características (real, incondicionado, oportuno, total y efectivo), las dos circunstancias que prevé el inciso 1° de aquella norma, esto es, que el vencido no haya incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación (conf. esta Sala, SIL N° 55/2017). ----------

----- Por su parte, es cierto que el art. 77 del CPCC establece que las costas se deben distribuir por su orden cuando el actor se allana a la excepción de prescripción, ya que hasta el momento en que el vencedor se amparó en la prescripción, el actor pudo válidamente ejercer su derecho (conf. Art. 2552 del CCCN; Roberto Loutayf Ranea “Condena en costas en el proceso civil” Editorial Astrea página 117.- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires elDial.com - WBA3F). Sin embargo, es requisito para la exención en costas que el allanamiento a la prescripción interpuesta sea inmediato; es decir, si la parte afectada discute la procedencia de la excepción, o si mantuvo a lo largo de la sustanciación una resistencia a la excepción de marras, no corresponde favorecerlo con aquel beneficio (conf. CAT, Sala B, SDL N° 17/2001; CACR, Sala B, SIE N° 08/2017). ----------

----- En el *sublite,* de la lectura de la contestación del actor de fs. 50/51vta. al traslado de la excepción de prescripción interpuesta por el codemandado se advierte que el mentado allanamiento no fue inmediato ni incondicionado, sino que fue planteado de manera subsidiaria a su pretensión inicial de rechazo, motivo por el cual corresponde confirmar lo resuelto en materia de costas. ----------

----- II.- En virtud de ello, las costas de esta instancia serán impuestas al recurrente vencido (art. 69 y 70 del CPCC), sin regular honorarios al Dr. A. M. en virtud del pacto de *cuota litis* obrante a fs. 2. ----------

----- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----- CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria Nro. 64/2019 de fs. 54/56 en todo aquello

que fuera materia de agravios. ----------

----- IMPONER las costas a la recurrente vencida, sin regular honorarios al Dr. A. M. en virtud de lo sostenido en el considerando respectivo. ----------

----- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIL - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER

SECRETARIO DE CÁMARA